

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente expediente a fin de informarle que la parte demandada, formula solicitud de desarchivo del expediente y entrega del oficio N° 2967 de fecha octubre 05 de 2010 que ordena el levantamiento de las medidas (fl.51 - 52). Sírvase proveer, Santiago de Cali, septiembre 23 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: SENEY ZUÑIGA DE OCHOA
RADICACION: 760014003032-2010-00503-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito presentado por la demandada, a través del cual solicita el desarchivo del presente proceso y la entrega de los oficios actualizados de desembargo; el despacho por ser procedente la despachara favorablemente, por consiguiente, ordenara el desarchivo del proceso y la actualización del oficio de desembargo N° 2967 de fecha octubre 05 de 2010, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de un mes, para los fines pertinentes, y una vez vencido dicho término se regresará a su paquete respectivo.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1.- ORDENAR el desarchivo del proceso.
- 2.- PONGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado por el término de un mes. Una vez vencido este término se regresará a su paquete respectivo.
- 3.- ORDENAR la actualización del oficio 2967 de fecha octubre 05 de 2010 de levantamiento de las medidas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2010-00503-00)

04



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente expediente a fin de informarle que la parte demandada el señor JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI, formula solicitud de desarchivo del expediente y entrega actualización de los oficios que ordena el levantamiento de las medidas (fl.95 al 98). Sírvase proveer, Santiago de Cali, septiembre 23 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NANCY EVELYN MOSQUERA MARULANDA
DEMANDADOS: JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI Y LIDERMAN MUÑOZ MONTOYA
RADICACION: 760014003032-2011-00506-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito presentado por el demandado JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI, a través del cual solicita el desarchivo del presente proceso y la entrega de los oficios actualizados de desembargo; el despacho por ser procedente la despachara favorablemente, por consiguiente, ordena el desarchivo del proceso y la actualización del oficio de desembargo, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de un mes, para los fines pertinentes, y una vez vencido dicho término se regresará a su paquete respectivo.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1.- ORDENAR el desarchivo del proceso.
- 2.- PONGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado por el término de un mes. Una vez vencido este término se regresará a su paquete respectivo.
- 3.- ORDENAR la actualización de los oficios de levantamiento de las medidas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2011-00506-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 27 DE 2022**


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente expediente a fin de informarle que la señora CECILIA GARZON CASTRILLON, formula solicitud de desarchivo del expediente Sírvase proveer, Santiago de Cali, Septiembre 23 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSIRIS LTDA
DEMANDADO: ALIANZA AUTOMOTRIZ SAS
RADICACION: 760014003032-2014-00811-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

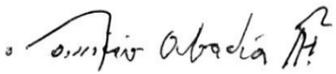
Visto los escritos aportados a través del correo institucional, donde la señora CECILIA GARZON CASTRILLON, formula solicitud de desarchivo del presente proceso; el despacho por ser procedente la despachara favorablemente, por consiguiente, se dispondrá el desarchivo del proceso el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de un mes, para los fines pertinentes.

En consecuencia, el juzgado, DISPONE:

- 1.- ORDENAR el desarchivo del proceso.
- 2.- PONGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de un mes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2014-00811-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 27 DE 2022**


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente expediente a fin de informarle que la señora ANGIE VANESSA CAMPIÑO FLOREZ quien actúa como acreedora alimentaria, formula solicitud de desarchivo del expediente y siete (7) copias auténticas del acta N° 65 de la audiencia de Adjudicación de fecha 25 de junio de 2019 Sírvase proveer, Santiago de Cali, septiembre 21 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: WILSON CAMPIÑO
ACREEDORES: MUNICIPIO DE CALI, COVINOC Y OTROS

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali-Valle, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito obrante a folio 424-425 del cuaderno 1 tomo II, a través del cual la señora ANGIE VANESSA CAMPIÑO FLOREZ, quien actúa como acreedora alimentaria, solicita el desarchivo del presente proceso y siete (7) juegos de copias auténticas del acta No. 65 de la Audiencia de Adjudicación de fecha 25 de junio de 2019, allegando copia del arancel por concepto del desarchivo del expediente; el despacho por ser procedente la despachara favorablemente petición, por consiguiente, ordenará el desarchivo del proceso el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de un mes, para los fines pertinentes, y una vez vencido dicho termino se regresara a su paquete respectivo.

Igualmente se dispondrá a costa de la parte solicitante la expedición de siete (7) juegos de copias auténticas del acta No. 65 de la Audiencia de Adjudicación de fecha 25 de junio de 2019, advirtiéndole a la señora ANGIE VANESSA CAMPIÑO FLOREZ que para la expedición de dichas copias debe aportar los respectivos aranceles judiciales por valor de \$6.900 pesos por cada copia auténtica solicitada y allegarlos al proceso.

En consecuencia, el juzgado, DISPONE:

- 1.- ORDENAR el desarchivo del proceso.
- 2.- PONGASE a disposición de la parte solicitante el presente expediente para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de un mes.
- 3.- A costa de la señora ANGIE VANESSA CAMPIÑO FLOREZ se ordena expedir siete (7) juegos de copias auténticas del acta N° 65 de la Audiencia de Adjudicación de fecha 25 de junio de 2019, advirtiéndole que para la expedición de dichas copias debe aportar los aranceles judiciales por valor de \$6.900 pesos por cada copia autentica solicitada y allegarlos al proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2017-00424-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 27 DE 2022**


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, el presente expediente, a fin de informarle que la apoderada judicial de la parte actora allego el 13 de septiembre del año en curso, escrito reiterando las peticiones que hizo el 25 de enero y 13 de julio del año en curso, sobre las cuales no se pronunció el despacho relacionadas con el desistimiento de las pretensiones de la demanda y medidas en contra del demandado DIEGO PIEDRAHITA, y la expedición de copia del auto de mandamiento de pago de fecha 5 de noviembre de 2019. Sírvase Proveer, Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IDEAS ESENCIALES S.A.S
DEMANDADO: DIEGO PIEDRAHITA Y PAOLA JANETH PIEDRAHITA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2493

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo al informe secretarial y teniendo los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora al correo institucional del juzgado, donde se evidencia que desiste de las pretensiones de la demanda y medidas decretadas respecto del demandado DIEGO PIEDRAHITA, en razón de que en la actualidad reside fuera del país, sin que haya lugar a condena en costas, y por ser procedente la petición conforme lo previsto en los artículos 314 y 316 del C.G.P, se accederá a ellas, y por ende se aceptará el desistimiento y no se condenará en costas por cuanto las medidas no se alcanzaron a ejecutar y no se evidencia que se hayan causado costas frente a dicho ejecutado.

Consecuencialmente, se levantarán las medias cautelares decretadas frente a dicho demandado, mediante autos interlocutorios No. 3391 del 5 de noviembre de 2019 y No. 905 del 23 de julio de 2020, las cuales no se llevaron a cabo, y se dispondrá que continúe el proceso ejecutivo únicamente en contra de la otra demandada.

En relación con la petición de copia se ordenará que por la Secretaria del Juzgado se remita copia del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda y medidas cautelares presentado por la apoderada judicial de la parte actora respecto del demandado DIEGO PIEDRAHITA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado DIEGO PIEDRAHITA, mediante autos interlocutorios No. 3391 del 5 de noviembre de 2019 y No. 905 del 23 de julio de 2020

TERCERO: No se condena en costas, según lo expresado en esta providencia.

CUARTO: CONTINUAR el proceso contra la otra demandada, señora PAOLA JANETHA PIEDRAHITA.

QUINTO: Por la Secretaria del Juzgado se ordena remitir copia del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2019-00947-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 27 DE 2022



MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

CONSTANCIA DE SECRETARIA, Hoy septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022), dejo constancia que por error involuntario se subió dos veces el auto el auto interlocutorio No. 2494 del 16 de septiembre de 2022, en la página web de la rama judicial – estados electrónicos, el día 20 de septiembre de 2022, debiéndose notificar en debida forma el auto interlocutorio No. 2493 de septiembre 16 de 2022, por medio del cual se aceptaba el desistimiento de las pretensiones de la demanda y medidas cautelares respecto del demandado Diego Piedrahita, dentro del presente asunto bajo el radicado 760014003032-2021-00947-00, razón por la cual por la secretaria de este Despacho debe de volverse a realizar la notificación de dicha providencia para subsanar el yerro presentado.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. - A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que la demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda en la secretaria del juzgado el día 19 de julio del año en curso, y dejó vencer el término de traslado en silencio sin contestar la demanda, encontrándose pendiente de fijar fecha para la inspección judicial. Igualmente, el apoderado judicial de la parte actora allegó el certificado de tradición del bien con la inscripción de la demanda. Sírvese proveer. Cali, Valle, septiembre 23 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REF: VERBAL SUMARIO IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

DTE: EMCALI EICE E.S.P.

DDO: MARTHA ELENA ZEA VALENCIA

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022)

1.- Visto el informe secretarial que antecede, este despacho judicial procederá a fijar fecha para diligencia de inspección Judicial sobre el inmueble materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento a la imposición de la servidumbre en el lote No. 2341 del Jardín E-5 del Parque Cementerio Jardines de La Aurora de esta ciudad, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-472996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 376 del Código General del Proceso, diligencia que se realizará en forma virtual, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022.

2.- Y como el apoderado judicial de la entidad demandante allega el certificado de tradición con la inscripción de la demanda, se dispondrá agregarlo a los autos para que obre y conste en el expediente la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-472996, anotación No. 03 del Certificado de Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1°.- Se ordena realizar una inspección judicial sobre el inmueble(s) materia de la demanda, a fin de verificar los puntos solicitados por la parte actora en el acápite de INSPECCION JUDICIAL de la demanda: a. Identificar el inmueble y ubicación del predio; b. Examinar y reconocer la zona objeto del gravamen; c. Necesidad de la imposición de la servidumbre especial para el predio; así como también los hechos que le sirven de fundamento a la imposición de la servidumbre, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 376 del Código General del Proceso.

2°.- Para la práctica de esta diligencia se fija el día 25 de Octubre de 2022, a la hora de las 8:30 A.M.

Se previene a las partes y sus mandatarios judiciales que dicha diligencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada desde el lugar donde está ubicado el bien materia de la inspección judicial, para hacer una grabación de la diligencia, e informar el correo electrónico a donde se debe enviar el link respectivo.

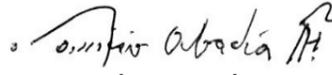
Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º- Para efectos de llevar a cabo la inspección por parte de este Despacho, diligénciese ante la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co, el formato respectivo para la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas que sean suministradas.

4º.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-472996, anotación No. 03 del Certificado de Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-01025-00)

03



INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que la parte actora, presentó escritos solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 23 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DTE.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDOS.: LEON JAIRO MUESES CUARAN
RAD. : 760014003032-2020-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2593

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte actora, mediante escritos allegados al correo institucional del Juzgado, inicialmente el 22 de abril y reiterado el 22 de agosto del año en curso, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación, expresando que teniendo en cuenta lo ordenado mediante auto interlocutorio N° 744 del 18 de marzo del 2022, adjunta memorial dirigido al Juzgado con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada que es la No. 4481860003653455, suscrito por el Dr. DAVID MORA HURTADO, en calidad de apoderado facultado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante escritura pública No. 0229 del 02 de marzo del 2020 de la Notaria 22 del círculo de Bogotá, solicitando a su vez el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el desglose del pagaré a favor del demandado, el desglose de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria a favor de la entidad demandante,.

En relación con dicha petición y siendo procedente, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dara por terminado el proceso por pago total de la obligación, y consecuentemente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Ahora bien, en cuanto a las peticiones de desglose de documentos se accederá a la relacionada con el pagaré base de ejecución que es el No. 4481860003653455, por lo que se dispondrá su desglose y entrega a costa del ejecutado con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación, dado que el original del mismo obra en el expediente y al haber cancelado totalmente la obligación, como lo informa la parte actora, dicho documento debe ser entregado al demandado.

Una situación diversa se presenta frente a la solicitud de desglose relacionada con una escritura pública que contiene garantía hipotecaria y entrega favor de la entidad demandante, la cual deberá ser negada teniendo en cuenta que este es un proceso ejecutivo singular que se tramitó únicamente con base en el pagaré mencionado en el párrafo anterior, además de que no obra en autos ninguna escritura pública con garantía hipotecaria constituida por el demandado a favor de la entidad demandante.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LEON JAIRO MUESES CUARAN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso mediante auto interlocutorio N°. 640 del 13 de Marzo de 2020 y auto interlocutorio N° 2173 del 21 de septiembre de 2021, Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: A costa del demandado se ORDENA el desglose del pagaré No. 4481860003653455, que sirvió de base a la ejecución, y entréguesele el mismo al señor LEON JAIRO MUESES CUARAN con la constancia que el proceso termino por pago total de la obligación, acorde con lo expresado en este auto.

CUARTO: NEGAR la petición de desglose y entrega de la escritura pública que contiene garantía hipotecaria deprecada por la entidad demandante, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2020-00137-00)

04



INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que la endosataria en procuración de la demandante mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, en coadyuvancia con el apoderado judicial de la demandada, desiste de la demanda. Sírvase disponer. Cali, Valle, Septiembre 23 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO

DTE. : CLAUDIA MARCELA GIRALDO MARIN

DDA. : MARYURI NARVAEZ TORRES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2594

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

La endosataria en procuración de la parte actora allega escrito al correo institucional del juzgado, por medio del cual expresa que desiste de las pretensiones, escrito que es coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada, solicitando la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones, el desembargo de los bienes embargados, que no se condene en costas ni perjuicios, y la cancelación de la radicación y el archivo de lo actuado, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del código general del proceso.

Siendo procedentes dichas peticiones, al tenor de lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ellas, y por ende dará por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones, se levantarán las medidas decretadas en este proceso mediante auto interlocutorio No. 934 el 23 de abril de 2021, no se condenará en costas ni perjuicios a la entidad demandante por cuanto así lo deprecaron las partes en el memorial presentado al juzgado, y al darse por terminado el proceso se dispondrá también al archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por la endosataria en procuración de la parte actora, coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada MARYURI NARVAEZ TORRES.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se DECLARA TÉRMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por CLAUDIA MARCELA GIRALDO MARIN, en contra de MARYURI NARVAEZ TORRES, por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso mediante auto interlocutorio N°. 934 el 23 de abril de 2021, Librense los oficios correspondientes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO : Una vez cumplido lo anterior, precédase al archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00210-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 27 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que la apoderada judicial de la parte actora, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró vigente embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 23 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BANCO BBVA.
DDO. : HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALCIBIADES LIBREROS
VARELA
RAD. : 760014003032-2022-00006-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2595
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, el día 05 de septiembre del año en curso, la apoderada judicial de la parte actora, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas.

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuentemente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BANCO BBVA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALCIBIADES LIBREROS VARELA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No. 699 de marzo 11 de 2022. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00006-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 27 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que la parte actora, presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 23 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: DEISON HERNANDEZ LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2596
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación, y consecuentemente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y la entrega de los dineros que se encuentren embargados dentro del proceso al demandado, finalmente no condenar a costas ni agencias en derecho en virtud que nos encontramos frente al pago total.

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dara por terminado el proceso, y consecuentemente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

De otro lado y como quiera que el abogado indica que se sirva realizar la entrega de los títulos judiciales al demandado, el juzgado advierte que revisado el módulo de Banco Agrario no se encontraron títulos de depósitos judicial por cuenta del presente proceso (se anexa listado del Banco Agrario).

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., en contra de DEISON HERNANDEZ LOPEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuentemente, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso mediante auto interlocutorio N°. 414 del 16 de Febrero de 2022, Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: No hay lugar a entregar títulos judiciales a la pasiva, por las razones expuestas en el cuerpo de este auto.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00016-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 27 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
GARANTE: MICHEL ANDRES CAMPINO GONZALEZ
RAD. No. 760014003032-2022-00162-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2597

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a los escritos que anteceden, en donde la POLICIA NACIONAL, aporta al proceso el inventario del vehículo de placas DMT906 el cual fue inmovilizado y dejado a disposición del juzgado en el parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, por lo que al haberse cumplido el fin perseguido con esta petición, se dará por terminada la actuación por la inmovilización del vehículo, se dispondrá la cancelación de las medidas y se ordenará la entrega del mencionado vehículo a la entidad solicitante,

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien mencionado en el numeral anterior, donde es solicitante BANCO DAVIVIENDA S.A. y garante MICHEL ANDRES CAMPINO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144161016, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA DMT906, CLASE AUTOMOVIL, MARCA KIA, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA PICANTO LX, COLOR PLATA, MODELO 2017, MOTOR G3LAGP067401, SERVICIO PARTICULAR, decretada mediante auto interlocutorio N°. 1678 del 30 de junio de 2022. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

3.- ORDENAR la entrega a favor del del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., con Nit. N°. 860.034.313-7, el cual se encuentra INMOVILIZADO en el parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ de la ciudad de Yumbo. Líbrense la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado.

4.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00162-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 27 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A.
DEUDOR: CINDY CAROLINA CASTRO MAESTRE
RAD. No. 760014003032-2022-00223-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2598

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la entidad solicitante allega memorial al correo institucional del juzgado, en donde pide la terminación de este trámite por cuanto la demandada normalizo la obligación por pago parcial con prórroga, y en consecuencia solicita se levanten las medidas decretadas sobre el vehículo de placa **FRK810**.

Siendo procedentes las peticiones formuladas por el apoderado judicial de la entidad solicitante en dicho memorial, se accederá a ellas y consecuentemente se dispondrá el archivo del expediente.

En cuanto a la petición realizada de ordenar la cancelación de las medidas de aprehensión dirigida a la policía nacional y secretaria de tránsito del vehículo de placas FJK145 a favor de la parte demandada la señora RODRIGUEZ AGUDELO ERIKA LISET. Radicadas por el Juzgado el día 11 de julio de 2022, esta petición debe negarse, toda vez que revisado el plenario se observa que la deudora dentro de la presente solicitud es la señora CINDY CAROLINA CASTRO MAESTRE y el vehículo objeto de aprehensión corresponde a la placa FRK810.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante **FINESA S.A.**, con Nit. N°. 805.012.610-5, y Garante CINDY CAROLINA CASTRO MAESTRE quien se identifica con la CC. N° 1.065.607.279, de conformidad con lo expresado por el **apoderado** judicial de la entidad solicitante en el memorial allegado al correo institucional del Juzgado.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión del VEHICULO distinguido con la PLACA:FRK810, CLASE: AUTOMOVIL MARCA: KIA SERVICIO: PARTICULAR; MODELO: 2019; COLOR: ROJO; No. DE CHASIS: KNAB2511AKT317386ENT926, decretada mediante Auto Interlocutorio N°. 1365 del 25 de Mayo del 2022. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: NEGAR solicitud de cancelación de las medidas de aprehensión y entrega sobre el vehículo de placas FJK145.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00223-00)

04



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE: MONICA GOMEZ VARELA
RAD. No. 760014003032-2022-00340-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2599
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Conforme al escrito que antecede, en donde la apoderada de la parte actora aporta al proceso el inventario del vehículo de placas IVM460, el cual fue dejado a disposición del juzgado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER., así como la cancelación de las medidas tomadas en este asunto, y por ser procedentes se accederá a ellas dando por terminada la presente actuación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y garante MONICA GOMEZ VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 67.000.610.

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA IVM460, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA 17009, COLOR BLANCO GALAXIA, MODELO 2016, MOTOR B10S1152800061, SERVICIO PARTICULAR, de propiedad del garante MONICA GOMEZ VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 67.000.610, decretada mediante auto interlocutorio N°. 1970 de agosto 01 de 2022, Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

3.- ORDENAR la entrega a favor del acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO con NIT N°. 860029396-8, del vehiculo mencionado en el numeral anterior, el cual se encuentra INMOVILIZADO en el parqueadero CALIPARKING MULTISER de esta ciudad. Líbrense la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado.

4.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00340-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 27 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

04

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE: PAOLA ANDREA GUZMAN GIRALDO
RAD. No. 760014003032-2022-00446-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2600

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la entidad solicitante allega memorial al correo institucional del juzgado, en donde pide la terminación de este trámite por cuanto la demandada realizó el pago parcial de la obligación, y en consecuencia solicita se levanten las medidas decretadas sobre el vehículo de placa **JZV068**.

Siendo procedentes las peticiones formuladas por la apoderada judicial de la entidad solicitante en dicho memorial, se accederá a ellas y consecuentemente se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1**, y Garante PAOLA ANDREA GUZMAN GIRALDO quien se identifica con la CC. N° 1144137897, de conformidad con lo expresado por la **apoderada** judicial de la entidad solicitante en el memorial allegado al correo institucional del Juzgado.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión del VEHICULO distinguido con la PLACA JZV068, CLASE AUTOMOVIL, MARCA RENAULT, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA KWID, COLOR GRIS ESTRELLA, MODELO 2022, MOTOR B4DA405Q101159, SERVICIO PARTICULAR, decretada mediante Auto Interlocutorio N°. 097 del 11 de Agosto de 2022. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00446-00)

04



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO
DEUDOR: CAROLINA GAVIRIA AZCARATE
RAD. No. 760014003032-2022-00451-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2601

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a los escritos que anteceden, en donde el apoderado de la parte actora solicita la entrega del vehículo que se encuentra inmovilizado y aporta al proceso el inventario del vehículo de placas VCY680, el cual fue dejado a disposición del juzgado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER, así como la cancelación de las medidas tomadas en este asunto, y por ser procedentes se accederá a ellas dando por terminada la presente actuación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO y garante CAROLINA GAVIRIA AZCARATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.116.539.
- 2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA VCY680, CLASE AUTOMOVIL, MARCA KIA, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA PICANTO EKOTAXI LX, COLOR AMARILLO, MODELO 2013, MOTOR G43LACP118766, SERVICIO PUBLICO, de propiedad del garante CAROLINA GAVIRIA AZCARATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.116.539, decretada mediante auto interlocutorio N°. 1773 de Julio 11 de 2022, Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.
- 3.- ORDENAR la entrega a favor del acreedor CARLOS HERNAN OROZCO, con CC. N°. 94.511.104, del vehículo mencionado en el numeral anterior, el cual se encuentra INMOVILIZADO en el parqueadero CALIPARKING MULTISER. de esta ciudad. Líbrense la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado.
- 4.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00451-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 27 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
GARANTE: MARY ALEXANDRA MORA HERNANDEZ
RAD. No. 760014003032-2022-00536-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2602
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Conforme al escrito que antecede, en donde la apoderada de la parte actora aporta al proceso el inventario del vehículo de placas FQY444, el cual fue dejado a disposición del juzgado en el parqueadero BODEGA JM S.A.S., así como la cancelación de las medidas tomadas en este asunto, y por ser procedentes se accederá a ellas dando por terminada la presente actuación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante SCOTIABANK COLPATRIA S.A y garante MARY ALEXANDRA MORA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 69.026.416.
- 2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la placa PLACA FQY444, CLASE AUTOMOVIL, MARCA KIA, CARROCERÍA SEDAN, LINEA RIO, COLOR GRIS, MODELO 2019, MOTOR G4LCJE716590, SERVICIO PARTICULAR, de propiedad del garante MARY ALEXANDRA MORA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 69.026.416, decretada mediante auto interlocutorio N°. 2238 de agosto 25 de 2022, Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.
- 3.- ORDENAR la entrega a favor del acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT N°. 860.034.594-1, del vehículo mencionado en el numeral anterior, el cual se encuentra INMOVILIZADO en el parqueadero BODEGA JM S.A.S. de esta ciudad. Líbrense la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado.
- 4.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00536-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 27 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria